GARCIA ASENSIO, ANA MARIA 28/07/2020 13:36:07 BALLESTEROS PALAZÓN, BEATRIZ 28/07/2020 15:33:39
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 7

DOÑA ANA MARIA GARCIA ASENSIO, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA.

CERTIFICA: Que según datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, resulta que, los Estatutos del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, aprobados por los máximos órganos ejecutivos y representativos de los entes consorciados, Ayuntamientos en pleno y Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, y publicados en el B.O.R.M. el 20 de junio de 1.992, así como sus posteriores modificaciones, son los que se transcriben a continuación, cuyo tenor literal es el siguiente:

ESTATUTO DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CAPÍTULO I

Constitución del Consorcio

Artículo 1

La Comunidad Autónoma de Murcia y los Municipios de Abanilla, Abarán, Águilas, Albudeite, Alcantarilla, Los Alcázares, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo, Jumilla, Librilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco, Torres de Cotillas, Totana, Ulea, La Unión, Villanueva y Yecla, se consorcian para la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO II

Denominación, domicilio, personalidad y fines

GARCIA ASENSIO, ANA MARIA 28/07/2020 13:36:07 BALLESTEROS PALAZÓN, BEATRIZ 28/07/2020 15:33:39
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Artículo 2

El consorcio constituido se denominará «Consorcio para el servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia».

Artículo 3

El domicilio del Consorcio se fija en Murcia, Avda. Mariano Rojas, s/n. Edificio Expomurcia.

Artículo 4

El Consorcio, que se constituye por tiempo indefinido y con carácter voluntario, como ente instrumental de gestión del servicio, tendrá naturaleza administrativa y personalidad propia y capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5

Se establecen como fines, objeto del Consorcio, la prestación de los servicios de extinción de incendios y salvamento y la colaboración de protección civil en los entes consorciados, así como cuantas otras actividades se refieren directa o indirectamente a la prestación de este servicio.

CAPÍTULO III

De los órganos de gobierno y administración

Artículo 6

El gobierno y la administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

a) La Junta de Gobierno

b) La Comisión Permanente

c) El Presidente

d) Los Vicepresidentes

e) El Gerente

GARCIA ASENSIO, ANA MARIA 28/07/2020 13:36:07 BALLESTEROS PALAZÓN, BEATRIZ 28/07/2020 15:33:39
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Artículo 7

La Junta de gobierno es el órgano supremo de gestión y administración del Consorcio y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente, que lo será el presidente del Consorcio.

b) Vicepresidentes, quienes ostenten la condición de Vicepresidente del Consorcio.

c) Vocales:

-1 por cada municipio consorciado.

- 5 en representación de la Comunidad Autónoma.

d) El Gerente del Consorcio.

e) El Secretario del Consorcio, deberá ser funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Artículo 8

La Comisión Permanente estará formada por los siguientes miembros:

a) El Presidente del Consorcio.

b) Los Vicepresidentes.

c) Cinco vocales en representación de la Comunidad Autónoma.

d) Seis vocales en representación de los Ayuntamientos consorciados, correspondiendo cada uno de ellos al área de cobertura de cada Parque de Zona y elegido por los Ayuntamientos de dicha demarcación.

e) El Gerente del consorcio.

f) El Secretario del Consorcio, con voz pero sin voto.

Artículo 9

Será Presidente nato del Consorcio el Consejero de Presidencia o aquel que ostentase las competencias en materia de extinción de incendios o, en su caso, Protección Civil.

Existirán dos Vicepresidentes. Será Vicepresidente primero el Director General de Protección Civil, y el segundo será elegido por la Junta de Gobierno de entre y por los Vocales de representación municipal.

GARCIA ASENSIO, ANA MARIA 28/07/2020 13:36:07 BALLESTEROS PALAZÓN, BEATRIZ 28/07/2020 15:33:39
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal, y tendrán las mismas facultades que éste durante el tiempo que dure la sustitución.

Artículo 10

Los miembros de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente, que no tengan la condición de natos, se renovarán tras la celebración de las correspondientes elecciones locales.

En caso de vacante por fallecimiento, renuncia o pérdida del cargo representativo de cualquiera de los miembros de los órganos de gobierno y administración del Consorcio, aquella se proveerá en el plazo de un mes, por el procedimiento previsto en los artículos anteriores.

CAPÍTULO IV

Atribuciones de los órganos de gobierno

Artículo 11.- Serán atribuciones de la Junta de gobierno:

a) La adopción de acuerdos en materia de modificación de Estatutos o disolución del Consorcio, estableciéndose en este caso el destino de los bienes del mismo.

b) La aprobación del Presupuesto del Consorcio, así como las cuentas generales del mismo y las de administración del patrimonio.

c) La aprobación de planes generales de actuación.

d) La aprobación de ordenanzas o reglamentos generales.

e) Proponer a los entes consorciados la imposición de

tasas por prestación de servicios y contribuciones especiales.

f) Nombramiento del Gerente.

g) La admisión de nuevos entes consorciados y la separación de los mismos.

Artículo 12.- Serán atribuciones de la Comisión Permanente:

a) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a

GARCIA ASENSIO, ANA MARIA 28/07/2020 13:36:07 BALLESTEROS PALAZÓN, BEATRIZ 28/07/2020 15:33:39
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

deliberación de la junta de gobierno.

b) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes.

c) La contratación de estudios y proyectos o la adquisición de compromisos incluidos en los planes de inversión.

d) La contratación de obras, servicios y suministros.

e) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

f) La aprobación de las bases de las convocatorias para la selección de personal, así como el nombramiento y separación del servicio o despido del personal.

g) La coordinación de las inversiones dentro de las determinaciones presupuestarias.

h) El desarrollo de la gestión económico- financiera dentro de los límites establecidos en el presupuesto ordinario.

i) Las que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consorcio.

Artículo 13.- Son funciones del Presidente del Consorcio:

a) Representar jurídicamente al Consorcio y conferir mandatos para ejercer dicha representación.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de los órganos colegiados, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta, en su caso, a la Comisión Permanente.

d) La rendición de cuentas generales del Consorcio.

e) Autorización de gastos con arreglo a lo que se disponga en las normas de ejecución del Presupuesto.

Artículo 14.- Bajo la superior autoridad del Presidente son atribuciones del Gerente:

a) La dirección de los servicios e instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.

b) La ordenación de los pagos.

c) La jefatura del personal.

GARCIA ASENSIO, ANA MARIA 28/07/2020 13:36:07 BALLESTEROS PALAZÓN, BEATRIZ 28/07/2020 15:33:39
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

d) Autorización de gastos y contratación de obras, servicios y suministros de acuerdo con lo dispuesto en las normas de ejecución del Presupuesto, que no sean competencia de la Comisión Permanente o del Presidente.

e) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y sancionar al personal del Consorcio, siempre que no implique la separación del servicio o despido.

f) La preparación de las cuentas de gestión, aportando los datos precisos a los servicios económicos y financieros.

g) Las propuestas de funcionamiento o su modificación respecto a todas las instalaciones y servicios del consorcio.

h) Cuantas otras le puedan delegar la comisión Permanente o el Presidente.

CAPÍTULO V
Régimen funcional

Artículo 15

La Junta de Gobierno celebrará, como mínimo, dos sesiones ordinarias al año, una en cada semestre, y la comisión Permanente se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria. Ambos órganos celebrarán sesiones extraordinarias cuando así lo decida el Presidente, bien por propia iniciativa o a propuesta del gerente, y cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 16

Para la válida celebración de sesiones será precisa la asistencia de un tercio de los miembros de cualquiera de los órganos colegiados. Las sesiones se podrán convocar en segunda convocatoria con una diferencia mínima de 30 minutos con respecto a la primera. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.

Artículo 17

Los votos de los miembros de la Junta de Gobierno se computarán de acuerdo con el porcentaje de participación económica del Consorcio.

GARCIA ASENSIO, ANA MARIA 28/07/2020 13:36:07 BALLESTEROS PALAZON, BEATRIZ 28/07/2020 15:33:39
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Artículo 18

El Reglamento de Régimen Interior determinará la estructura y funciones de las unidades en que se organice el Consorcio.

Artículo 19

La Hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos:

a) Las aportaciones de los Entes consorciados.

b) Tasas por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones especiales para la ejecución de obras para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.

d) Subvenciones.

e) Los procedentes de operaciones de crédito.

f) Ingresos de derecho privado.

Artículo 20

1.- Las aportaciones que hayan de efectuar los Entes consorciados sufragarán aquella parte del Presupuesto anual que no pueda ser financiada a través de los restantes ingresos previstos en el artículo anterior, distribuyéndose de la siguiente forma:

a) La Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Presidencia, aportará el cincuenta y uno por ciento de los gastos corrientes.

b) Los Municipios consorciados aportarán el cuarenta y nueve por ciento restante, en función de las cuotas resultantes de la aplicación del índice de riesgo en cada municipio, recogido en el cuadro de riesgos.

2.- El Consorcio podrá solicitar a la Comunidad Autónoma que las aportaciones de los Entes consorciados se detraigan de los Fondos de Cooperación.

Artículo 21

El Consorcio aprobará anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo,

GARCIA ASENSIO, ANA MARIA 28/07/2020 13:36:07 BALLESTEROS PALAZON, BEATRIZ 28/07/2020 15:33:39
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

pueden reconocer, y de los derechos que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.

Aprobado el presupuesto se publicará un extracto del mismo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Si el presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior.

Artículo 22

El régimen económico- financiero y contable del Consorcio se ajustará en todo caso a lo establecido en la Legislación de Régimen Local.

Actuará como Interventor del consorcio un funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

CAPÍTULO VI

Régimen Jurídico

Artículo 23

1.- Contra los actos y acuerdos de los Organos y Autoridades del consorcio sometidos al Derecho Administrativo podrá interponerse recurso de reposición y, ulteriormente, el contencioso- administrativo.

2.- Contra los actos no sujetos al Derecho Administrativo los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan, en la misma forma y con los requisitos establecidos en las Leyes.

3.- En lo no expresamente previsto en los presentes Estatutos, se regirá por lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.

CAPÍTULO VII

Disolución del Consorcio

Artículo 24

La disolución del Consorcio tendrá lugar cuando no puedan cumplirse los fines

GARCIA ASENSIO, ANA MARIA 28/07/2020 13:36:07 BALLESTEROS PALAZON, BEATRIZ 28/07/2020 15:33:39
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

para los que se constituyen, o cuando así se acuerde por mayoría de dos tercios de los votos, computados según lo establecido en el artículo 17.

La Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes patrimoniales del Consorcio, debiendo distribuirse entre los Entes consorciados en proporción a su aportación económica, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir, así como sobre el destino del personal propio del Consorcio.

Artículo 25

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de sus miembros se autorizará cuando no sean perjudicados los intereses públicos generales que el Consorcio representa y esté la Entidad que solicita la separación al corriente de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación de sus obligaciones.

CAPÍTULO VIII

El personal

Artículo 26

El personal al servicio del Consorcio podrá tener el carácter de funcionario de carrera o personal laboral.

Los funcionarios adscritos al Consorcio mantendrán la situación de servicio activo en su administración de origen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En el plazo de un mes a partir de la publicación de los Estatutos se procederá por el Presidente del Consorcio a la convocatoria de la sesión constitutiva del mismo.

Segunda

La integración de nuevos miembros en el Consorcio, además del incumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias de procedimiento par la

misma, requerirá la previa determinación de la aportación económica al mismo con especificación de los medios personales y materiales que se aportan al Consorcio.

Tercera

En el plazo de 6 meses a partir de la constitución del Consorcio, los Entes consorciados procederán a la cesión en uso de los bienes e instalaciones de su propiedad que actualmente se encuentran destinados a la prestación de servicios de su competencia en materia de extinción de incendios y protección civil.

DISPOSICIÓN FINAL

Los siguientes estatutos entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia y por los Plenos de los Ayuntamientos consorciados y publicados íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Presidenta del Consorcio, en Murcia, a veinticuatro de julio de dos mil veinte.

Vº. Bº.
LA PRESIDENTA **La Secretaria-Interventora**

Beatriz Ballesteros Palazón. **Firmado Electrónicamente**

GARCIA ASENSIO, ANA MARIA 28/07/2020 13:36:07 BALLESTEROS PALAZÓN, BEATRIZ 28/07/2020 15:33:39
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)